

Terrassa, a 16 de julio de 2021

A la atención del Juez/a Decano de los Juzgados de Terrassa:

Nos dirigimos a usted como representante y responsable de los órganos jurisdiccionales donde se hace entrega y registro de la presente, a la vez que le solicitamos que considere y responda a las cuestiones que le trasladamos.

Como usted conoce, la pérdida de la vivienda habitual por causa de los lanzamientos o desalojos preocupa altamente a la sociedad en su conjunto e impacta de forma preocupante en la población desde el 2008 hasta hoy día. Durante el período 2013-2020 las estadísticas del CGPJ reflejan hasta 4.880 lanzamientos en Terrassa, los cuales incluyen asuntos hipotecarios, de arrendamientos y otros. No existen datos anteriores al 2008 para los partidos judiciales ni aún para el 2021, pero sí consta que en 2020, por lo tanto llegada la pandemia, se han practicado 233 desahucios en la ciudad, afectando a casi 600 personas en un sólo año si lo aproximamos en base al tamaño medio del hogar. El contexto en Catalunya y en España define claramente una crisis habitacional que se inició hace 13 años: 135.739 y 713.791 lanzamientos practicados del 2008 al 2020, respectivamente.

A mediados de marzo del 2020 se declaró el estado de alarma en el estado español para enfrentar la grave crisis sanitaria de la COVID19, posteriormente se han aprobado distintas normas para vehicular la respuesta a la pandemia, así como las herramientas para superarla. En el ámbito de la vivienda el Gobierno de España afirmó públicamente que se pararían los desahucios de familias vulnerables.

En concreto, los lanzamientos quedaron de facto detenidos, en primer lugar, debido a la suspensión de los plazos procesales desde el 14 de marzo de 2020 por vía de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020. Además, el Real Decreto-ley 11/2020 introdujo en nuestro ordenamiento medidas específicas para algunos lanzamientos de arrendamientos urbanos de personas vulnerables a raíz de la crisis sanitaria, medida que el legislador amplió a través de los RDL 37/2020 i RDL 1/2021 y RDL 8/2021, en su cobertura de situaciones de vulnerabilidad, así como en su duración, finalizando la moratoria actual el próximo 9 de agosto del 2021.

Las medidas introducidas por el legislador, han evitado miles de desahucios, aportando tiempo para que se alcancen acuerdos de alquiler social, realojos por parte de las administraciones u otras alternativas; por lo que se puede afirmar que están cumpliendo con su cometido, constatación que se debe valorar positivamente desde una perspectiva de derechos humanos.

No obstante, se han adoptado también en algunas resoluciones judiciales específicas, criterios que nos preocupan altamente por los graves efectos que pueden ocasionar sobre el derecho a la vivienda y a la salud de las familias; las cuales consideramos no se han ponderado adecuadamente de acuerdo con la normativa vigente, con la intención del legislador, así como con la realidad social imperante. Este es el motivo principal de la presente misiva, el cual pasamos a exponer a continuación.

Somos conscientes que cada Juzgado resuelve los asuntos según su propia organización e interpretaciones, pero nos preocupa la constatación fehaciente de que, algunos Juzgados de Terrassa no aplican con la determinación y diligencia necesarias la medida de la moratoria estatal de desahucios para familias vulnerables (RDLs 11/2020 y 37/2020, 1/2021 y 8/2021). Incluso en algunos casos no la aplican, actuación incomprensible, más habiendo comprobado que cumplen los requisitos pertinentes y tanto la defensa de oficio como el Ayuntamiento, han acreditado la situación familiar de vulnerabilidad en sede judicial.

Es un hecho que esta no es una práctica generalizada de todos los Juzgados, pero en algún caso sistemáticamente se incumple el deber de ponderar los intereses en juego con un juicio de

proporcionalidad exigible para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva en una cuestión tan fundamental para las personas y familias como el derecho a una vivienda digna. De esta manera se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en Sentencia núm. 113/2021 de 31/05/2021 que resuelve que se ha producido vulneración del derecho de tutela efectiva por qué se requiere un juicio de proporcionalidad por parte de los tribunales ordinarios entre las circunstancias personales y objetivas del titular del derecho de propiedad de la vivienda objeto de litigio y las circunstancias de precariedad económica, el interés superior del menor y la ausencia de alternativa habitacional de los ocupantes de la vivienda. Recuerda el Tribunal Constitucional que en los debates donde se cuestiona la protección de Derechos Fundamentales, el deber motivador sobre el fondo del asunto ha de reforzarse y no escudarse en formalismos rigoristas de la ley procesal en cuanto a las causas de oposición a la ejecución del desalojo forzoso y desatender garantías constitucionales como las reconocidas en los artículos 39 (protección a la familia y a los menores) y 49 (protección a las personas con discapacidad) de la Constitución y en otros instrumentos internacionales, vulnerando, en caso de no hacerlo, el derecho a la tutela judicial efectiva.

Es objetivo de esta comunicación advertir sobre ciertas prácticas que alarman y parecen inadecuadas, pudiendo aportar los abajo firmantes documentación a efectos de comprobarlo.

La institución que usted representa tiene un rol principal en la aplicación del ordenamiento jurídico fundamental para garantizar el derecho a una vivienda digna y asequible en el contexto actual de emergencia habitacional. Es conocida además la sensibilidad de la mayor parte de la judicatura en la defensa de los consumidores, la tutela judicial efectiva y los derechos fundamentales de las personas y familias.

Por este motivo, **SOLICITAMOS:**

- Considere la presente comunicación, así como que actúe para determinar si es tal, adoptando las medidas pertinentes para corregir, en su caso, las actuaciones que no se ajusten a derecho o que comporten riesgos de vulneración de los derechos fundamentales, en especial del derecho a la vivienda, la protección a la familia, a la infancia y a las situaciones de discapacidad.
- Se traslade la petición a la próxima Junta de Jueces.
- Se acuerde la suspensión de los actos de lanzamiento contra personas en riesgo de exclusión residencial o vulnerabilidad social que significan la pérdida de la vivienda habitual, en previsión de que se apliquen las medidas previstas en el ordenamiento, y hasta que el Estado pueda garantizar la garantía efectiva del derecho a la vivienda digna y adecuada de la población, así como del derecho a la salud, amenazado por la pandemia de la COVID-19.

Fundamentan la presente petición la protección del Derecho a una vivienda adecuada y la prohibición de desalojos arbitrarios, la responsabilidad del Estado en virtud de la jurisprudencia internacional, así como la actual situación de crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19. Tal y como Vd. bien conoce, decretar lanzamientos se dirige en la dirección opuesta y puede suponer un riesgo totalmente evitable para el demandado y su unidad familiar, pudiendo vulnerar el derecho a la protección de la salud de éstas, recogido entre otros en el artículo 43 de la Constitución Española, la Ley 33/2011 (art 3.d, 17.1, 27 y 57), así como el derecho fundamental a la dignidad de la persona y el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral (artículos 10 y 15 CE, respectivamente). La salud también está íntimamente ligada al derecho a la vivienda, desarrollándose conjuntamente en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Además, se vulneraría también el "Plan para la transición hacia una nueva normalidad" (Orden SND/404/2020, de 11 de mayo) del Ministerio de Sanidad, que cataloga como exposición de riesgo "*aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un*

caso sospechoso o confirmado de infección por el SARS-CoV-2", define la distancia de seguridad en 2 metros siendo extremadamente dificultoso que en el acto del lanzamiento se mantenga, y definiendo como grupos vulnerables para la COVID-19 las personas con alguna enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años, cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso y cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros. Estos supuestos, combinados con la situación de la unidad familiar, empujan más que nunca a realizar un adecuado juicio de proporcionalidad y a tener en cuenta por parte de este Juzgado el evidente riesgo para la salud que puede derivarse del desalojo forzoso de la vivienda, ya no sólo en el mismo acto del lanzamiento, sino por encima de todo para el posible realojo posterior (si es que existe tal en el mejor de los casos).

A principios de abril del año pasado la Relatora de la ONU del derecho a la vivienda, Leilani Farha, afirmó con acierto que «La vivienda, es la primera línea de defensa frente al brote de COVID-19». Por ello, países como Francia, Alemania, Holanda, Austria, Bélgica, Portugal, Croacia, Hungría, Reino Unido, Luxemburgo o Argentina han establecido algún tipo de moratoria sobre los desalojos de viviendas durante la crisis del coronavirus. Además, se da la paradoja que la situación actual nos ha obligado aún más a mirar "hacia adentro" de nuestras viviendas y sus condiciones y ha hecho más cruda -si cabe- la situación de las personas que no disponen de ella o de las que, disponiendo de un hogar, están en riesgo de perderlo por un desalojo inminente.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, los representantes de las entidades abajo firmantes y significativas de la ciudad, vinculadas todas ellas a la protección de los derechos humanos y conocedoras de la Administración de Justicia y las políticas públicas de vivienda y sociales, como son la Sindicatura Municipal de Greuges de Terrassa, las Comisiones de Derechos Humanos y de Vivienda del Il·lustre Col·legi d'Advocats de Terrassa y la Plataforma de Afectados/as por la Hipoteca (PAH); le remitimos la presente.

Quedamos a la espera de su respuesta y a su disposición para las consideraciones que tengan a bien trasladarnos en los correos referidos en la firma del presente.

Atentamente,

Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Terrassa

hipotecadosterrassa@gmail.com

Sindicatura Municipal de Greuges de Terrassa

sindica.greuges@terrassa.cat

Comisiones de Derechos Humanos y de Vivienda del Il·lustre Col·legi Oficial D'Advocats de Terrassa

secretaria@icater.org